



CÁMARA DE COMERCIO
DE PUERTO RICO

1 de noviembre de 2013

Hon. José Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Lcdo. Jorge M. Cañellas Fidalgo, CPA
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico

Lcda. Olga M. de la Torre
Directora de Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. del S. 780

Agradecemos a esta Honorable Comisión el permitirnos ofrecer nuestros comentarios en torno al **Proyecto del Senado 780**, Para enmendar el sub-inciso (3)(F) del inciso (a) de la Sección 1023.10 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como **Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico**, a los fines de reducir a punto cero cinco (.05) por ciento la tasa de contribución adicional sobre el ingreso bruto aplicable al contribuyente cuando el Secretario del Departamento de Hacienda no haya notificado una determinación dentro del periodo concedido a la solicitud de dispensa presentada de acuerdo a la normativa correspondiente.



Voz y Acción de la Empresa Privada

PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033 | CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901 | www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891 | camarapr@camarapr.net

Aunque apoyamos la reducción a punto cero cinco (.05) por ciento de la tasa de contribución adicional sobre el ingreso bruto, queremos hacer constar que la Cámara de Comercio condicionó en el pasado su apoyo al Proyecto del Senado 753 – Equivalente al Proyecto de la Cámara 1427 convertido en Ley 117-2013, a que se incluyan en el mismo varias enmiendas. En específico sobre la Patente habíamos sugerido las siguientes enmiendas:

Patente Nacional – Artículo 7

En cuanto a la patente nacional, es la posición de la Cámara de Comercio que se debe permitir que la dispensa establecida por la Sección 1023.10(a) (3) permita reducir a cero la patente nacional, cuando se determine que dicha contribución le ocasionará a la persona una consecuencia económica indebida o perjudicial.

Los empresarios puertorriqueños y empresas organizadas fuera del país que hacen negocio aquí acogen con agrado que se proponga poder reducir la Patente Nacional a .1% en vez de .2% bajo el sistema de solicitud de dispensa, pero la expectativa era que el Departamento de Hacienda tuviera la discreción de eliminarla, o sea, reducirla a cero en circunstancias meritorias a la luz de la situación económica del país. Los comerciantes son los que mueven la rueda del desarrollo económico, ya que tienen que asumir altos riesgos e imposiciones económicas para mantener sus negocios. Por tanto, la imposición de dicha patente, podría resultar excesiva y hasta cierto punto confiscatoria, por lo que se debería permitir dicha eliminación en circunstancias meritorias.

Por otra parte, la dispensa está predicada en la evaluación del margen bruto de ganancia ("gross margin") del negocio, el concepto de margen bruto de ganancia no considera los gastos operacionales del negocio, considerando solos costos directos; dicho concepto tampoco aplicaría a una industria de servicios. Nos parece que lo que se debe evaluar para la dispensa es el ingreso neto del negocio.

La imposición de cargos por considerar este tipo de solicitudes constituye realmente en una barrera para que el comerciante las solicite, por lo que no debería existir ningún cargo por solicitar dicha dispensa.

Igualmente, la Cámara de Comercio favorece que la contribución mínima alternativa de la cual la Patente Nacional es parte de su cálculo, no exceda una tasa efectiva de 40%, ya que como está ahora diseñada, esa contribución sobre ingresos a ser pagada puede exceder el 100%, sobretodo, en aquellos casos en que los márgenes de ganancias de un negocio son bajos.

Por otra parte, la Patente Nacional en el caso de aquellos contribuyentes que optaron por hacer sus planillas bajo el Código del 1994, está siendo tributada en este Proyecto como una contribución adicional y no forma parte de la contribución alternativa mínima o la contribución básica alterna, según sea el caso. No entendemos por qué se penaliza de esta manera al contribuyente que hizo dicha elección; dicho contribuyente, debería considerar en todo caso, igualmente como parte de la contribución alternativa mínima o la contribución básica alterna, según sea el caso, y no es una contribución adicional como se propone.

La Cámara de Comercio se mantiene en su posición arriba expresada y recomendamos que lo mismo debe aplicar en los casos en que el Secretario del Departamento de Hacienda no haya notificado una determinación dentro del periodo concedido a la solicitud de dispensa presentada de acuerdo a la normativa correspondiente.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa el comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Tiene como misión, fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Los elementos de nuestra misión son claves para promover el progreso de la Isla. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

De nuevo, agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios, sugerencias y recomendaciones al proyecto arriba mencionado y esperamos que los mismos sean de utilidad a esta Honorable Comisión y nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre este Proyecto de Ley o cualquiera otro.